



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA **12 DE JULIO DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Titular del Área de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de información 0063200015319.
- 5.- Discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al Primer Semestre del año 2019.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

1 +
30



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- a. La solicitud expresa realizada por la Unidad Administrativa en su oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0063200015319, en el que requiere someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de diversos datos personales contenidos en los documentos a los que pretende tener acceso el peticionario; lo anterior, para estar en posibilidad de dar atención a la misma dentro del plazo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, las Áreas de los Sujetos Obligados deben elaborar Semestralmente un Índice de Expedientes Clasificados (IECR) el cual debe ser enviado al Comité de Transparencia para su aprobación, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de información 0063200015319.



- I. El día 21 de junio de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200015319**, lo siguiente:

"Para el año 2019 se solicita por favor informe de manera electrónica y de forma detallada mediante el sistema PNT. 1. En formato de datos abiertos (CSV o XLSX) la relación de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores de área. La relación debe contener: Nombre completo de la persona que ocupa el cargo, fecha de ingreso, cargo anterior, cargo actual, fecha del nombramiento del cargo actual, Sueldo anterior y Sueldo actual. 1.1 Para el listado del punto anterior, proporcionar copia del nombramiento del cargo actual en formato PDF para cada uno de los registros. Gracias."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/0311/2019**, de fecha 24 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó al Área de Recursos Humanos, la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SG/RH/0367/2019** de fecha 05 de julio de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia el día 08 siguiente, la Titular del Área de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

En relación con lo anterior, se proporciona relación de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores de área en formato abierto (XLSX) la cual contiene nombre completo, fecha de ingreso, cargo anterior, cargo actual, fecha de nombramiento del cargo actual de conformidad con los niveles salariales indicados, sueldo anterior y sueldo actual, así mismo se proporcionan un total de 99 constancias de nombramiento de los puestos antes referidos en formato PDF, en versión pública, se clasificaron como confidenciales los siguientes datos personas: RFC., CURP, sexo, estado civil y nacionalidad del trabajador por considerarse confidenciales de conformidad con lo dispuesto en artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; dicha clasificación se somete a consideración del Comité de Transparencia para los efectos conducentes. (...)"

[Sic]



Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio 99 versiones públicas de nombramientos correspondientes a Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores de Área, como se describe a continuación:

NOMBRE	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
ADAME MOGUEL ERIZOL	01-ene-19
AGUILERA AGUILERA JOSE RAUL	01-abr-19
ANGON ALVARADO ARIADNA	01-ene-19
ANGUIANO MAC LENNAN DAVID BRUCE	01-ene-19
ARISMENDEZ MURILLO MARIA TERESA	01-abr-19
BALDERAS ESPINOSA LUIS FERNANDO	01-ene-19
BARRAZA CEPEDA MARCO ANTONIO	01-abr-19
BECERRIL HINOJOSA ALONDRA	01-abr-19
BERLANGA TORRES ERIKA	01-jun-19
BIELMA ORTIZ JOSE ANGEL	01-ene-19
BURKOLTER CARBAJAL PIERRE	16-ene-19
CALDERON BALCAZAR PATRICIA	01-jun-19
CAMACHO CORONADO EDUARDO	01-abr-19
CAMPOAMOR ROLDAN ANGELICA	01-ene-19
CASTILLO SANTANA JAZMIN	01-abr-19
CAZAREZ SANTIAGO SERGIO LUIS	01-ene-19
CERVANTES LOPEZ MARCO ANTONIO	01-jun-19
CHAN BRICEÑO MARGARITA ANEL	01-ene-19
CLEMENTE NAVA MARIANA	01-ene-19
COBA SOTO MARIA ISABEL	01-ene-19
CORTES JALILI ANA LILIA	01-jun-19
CUEVAS MENDOZA PAMELA YADIRA	01-ene-19
DE ANDA ANAYA ALBERTO	01-abr-19
DE LA TORRE FLORES CESAR IVAN	01-ene-19
DE LIRA REYES HUGO FIDEL	01-abr-19
DEL REAL TAPIA JOEL	01-ene-19
DURAN RODRIGUEZ DOREIDE BERENICE	01-abr-19
ESCAMILLA LOZOYA MARIA DE JESUS	01-jun-19
ESPARZA BLAS GILBERTO ADRIAN	01-abr-19
ESPINOSA SALAZAR MONICA ELISA	01-abr-19
FERNANDEZ PEREZ OSCAR	01-ene-19
FLORES ORTIZ ISMAEL	16-abr-19
FLORES SOQUI ADRIAN	01-ene-19
FRANCO VARGAS GLORIA	01-ene-19
FUENTES JUAREZ ROBERTO	01-abr-19
GALEANA CORONA OSCAR ALEJANDRO	01-abr-19
GARCIA ESCUTIA ISRAEL	01-ene-19
GARCIA GARCIA BERTHA JANETH	01-abr-19
GARCIA OLALDE CRISTIAN NAZAE	01-abr-19
GOMEZ GARFIAS RAFAEL	01-ene-19
GONZALEZ ARROYO ARMANDO	01-abr-19
GONZALEZ RAMIREZ CRISTINA	01-ene-19
GUTIERREZ MOYAO ALEJANDRO	01-abr-19
GUTIERREZ ROCHA ALFREDO ALBERTO	01-abr-19
GUTIERREZ ROMERO LAURA	01-ene-19
GUZMAN CASTELLANOS FERNANDO ADAN	16-feb-19



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • OBSERVA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

HERNANDEZ RAMIREZ MARTHA CECILIA	01-ene-19
HERNANDEZ ZAMORA ENRIQUE	01-ene-19
HERRERA HERNANDEZ FELIPE	01-ene-19
HERRERA TELLEZ MARIO	01-abr-19
HUERTA HERNANDEZ AARON	01-abr-19
IBAÑEZ BELMONT JONATHAN ZARETH	01-abr-19
IBARRA DAVILA ALEJANDRO	16-feb-19
IZQUIERDO FLORES MIGUEL ANGEL	01-jun-19
JACOBO OCEGUERA FERLIA ADAHI	01-ene-19
JIMENEZ GUEVARA JOSUE	01-abr-19
JUAREZ ZAVALA MIGUEL ANGEL	01-ene-19
LANDEROS SOLORIO LORENA MAYELA	01-ene-19
LOPEZ GONZALEZ SERGIO ABRAHAM	01-abr-19
LOPEZ MONTOYA CARLOS ALBERTO	01-ene-19
LOPEZ PASCUAL OSCAR	01-abr-19
LUNA RODRIGUEZ MONICA YESENIA	01-abr-19
MACHUCA GARCIA REYNA	01-ene-19
MACIN OLIVA SERGIO RODRIGO	01-ene-19
MANZANO LOPEZ EDGAR OMAR	16-abr-19
MARTINEZ ORTIZ FRANCISCO ALEJANDRO	01-mar-19
MENDOZA HERNANDEZ HEBERT	01-ene-19
MONSIVAIS CABRERA JUAN JOSE	01-abr-19
NUÑEZ SALAZAR BERNARDO	01-ene-19
PEÑA HERRERA HECTOR	01-ene-19
PEREZ MARTINEZ ELSA	01-ene-19
PLACENCIA ALARCON MARTHA ICELA	01-ene-19
PLATTE CARBALLO ADRIANA AVRIL	01-abr-19
PONCE HERNANDEZ MARCO ANTONIO	01-ene-19
QUIROZ ACOSTA ALFONSO	10-jun-19
RIVAS NAÑEZ EMMANUEL DIRCEU IRVING	01-abr-19
ROBLES GUTIERREZ MARIA ELIZABETH	01-ene-19
RODRIGUEZ FELIPE LUIS OSCAR	01-may-19
RODRIGUEZ PASTRANA LERIDA ALEJANDRA	01-ene-19
RODRIGUEZ RIOS STEPHANIE LIZBETH	01-ene-19
RODRIGUEZ SAMANO LUIS EDUARDO	01-ene-19
ROMERO SANCHEZ GABRIELA	01-ene-19
ROSALES HERNANDEZ HUGO	01-jun-19
SALAS VARGAS ABEL	01-feb-19
SALDAÑA MARTINEZ HEBERT	01-jun-19
SANCHEZ DERAT ALONSO LEONEL	01-ene-19
SANCHEZ DUBEY JUAN CARLOS	01-ene-19
SANCHEZ GUIJARRO SERGIO ARMANDO	01-ene-19
SANCHEZ LEMOINE EDUARDO	01-ene-19
SANTOYO FAVELA JOSE MANUEL	01-abr-19
SERRANO GARCIA CITLALI MONSERRAT	01-ene-19
SERRANO YAÑEZ JOSE ALFREDO	01-ene-19
TAPIA VIVEROS JULIO CESAR	01-abr-19
TRUJILLO LUGO MONICA	01-abr-19
VALENCIA MALDONADO SAIDY GRISELLE	01-abr-19
VAZQUEZ TELLEZ CARLOS JORGE	16-ene-19
VAZQUEZ VEGA NARCIZO	01-ene-19
VELAZQUEZ PADILLA CESAR ANDRES	16-abr-19
VERA GONZALEZ RUIZ JAIRO ISAY	01-ene-19



IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de los datos a que se refiere el Área de Recursos Humanos, para los efectos conducentes.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Si bien es cierto que en un principio, la información relativa a los servidores públicos es pública pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona y los hace identificables, es susceptible de clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En atención en lo anterior, los datos relativos a R.F.C., CURP, sexo, estado civil y nacionalidad de los servidores públicos, a los que se refiere el Área de Recursos Humanos en el oficio precitado, están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** Sobre el tópico es necesario indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que reza:



"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva¹.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica

¹ El Registro Nacional de Población-Curp. México <<<https://www.consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>>>



individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

De acuerdo con lo antes apuntado, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irreplicable para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. **Sexo.** De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, dicho concepto se define como *"la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas"*², es decir, se refiere al conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por lo que es evidente que dicho concepto va conectado a los rasgos primarios e inherentes de las personas.

Por tanto, al ser el dato que se encuentra asociado a una persona física identificada o identificable, al definir su género, luego entonces, es inconcuso que se debe proteger.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del sexo como un dato personal, toda vez que permite identificar a la persona a través de sus características biológicas y fisiológicas, así como sus rasgos inherentes, condición que solo es de su interés. Lo anterior, de conformidad con lo

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. **Estado Civil.** De acuerdo con el doctrinario Galindo Garfias, citado por Ricardo Treviño García: *"Al igual que el nombre y el domicilio, el estado es un signo de esa personalidad;..."*, *"...es la posición que ocupa cada persona en relación: a).- Con la familia (estado civil) y b).- Con la nación (estado político). Así, el estado civil (como pariente o como cónyuge) incorpora a cada persona a una familia determinada..."*³.

En esa tesitura, se advierte que el estado civil guarda caracteres o particularidades propias de la persona, además, con él se pueden determinar ciertos derechos u obligaciones impuestos por los ordenamientos jurídicos o la sociedad, luego entonces, de darse a conocer esa información, se estaría vulnerando la intimidad de la persona, toda vez que se estaría adentrando a la privacidad de ésta.

De ahí que, el estado civil de una persona constituye un dato personal que debe ser salvaguardado como información confidencial, pues la divulgación de este dato permitiría acceder a información relacionada con su familia y la posición que la persona guarda con respecto a ésta, poniéndolo así en una situación de vulnerabilidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. **Nacionalidad.** De conformidad con Alejandro Carrillo Castro, citado por Ricardo Treviño García, la nacionalidad es desde el punto de vista jurídico *"...una condición legal que se adquiere de acuerdo a la mayoría de las Constituciones de los Estados modernos por dos causas principales. a).- Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; b).- Por nacer en el suelo de un Estado considerado como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos nacionales de otro Estado."*⁴

³ Treviño, Ricardo. "La persona y sus atributos". Universidad Autónoma de Nuevo León. 2002. Pág. 77. << http://www.corteidh.or.cr/tablas_23961.pdf >>

⁴ Ibidem.

Handwritten signature and initials in blue ink.



En ese sentido, es evidente que dicho dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como un miembro del Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. Por tanto, es incuestionable que la nacionalidad de una persona debe considerarse como un dato personal y confidencial, en virtud que lo identifica de entre los demás y por dicha condición pudiera ser objeto de discriminación.

En esa tesitura, y ante que la divulgación de este dato permitiría acceder a un atributo de la personalidad, ocasionando una vulneración no autorizada a la intimidad de la persona, se clasifica como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por el Área de Recursos Humanos, responsable de la misma, este Comité de Transparencia considera que el RFC, CURP, sexo, estado civil y nacionalidad, constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos descritos en la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al **RFC, CURP, sexo, estado civil y nacionalidad**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

5.- Discusión y en su caso, aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al Primer Semestre del año 2019.

- I. De conformidad con los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Procuraduría, a través del Titular de cada Área, tiene



como obligación dar a conocer el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), de forma semestral.

De ahí, que las Unidades Administrativas adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que cuentan con información reservada durante el primer trimestre del año en curso, enviaron su Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a este Comité de Transparencia para su aprobación, conforme a lo siguiente:

- a) A través del oficio número PRODECON/SG/DGPDI/042/2019, de fecha 09 de julio de 2019, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, remitió su IECR, en el que se advierte la reserva parcial de los siguientes documentos:

"Versiones Estenográficas de las Sesiones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés..."

- 1ª Sesión Extraordinaria 2018.
- 3ª Sesión Ordinaria 2018.
- 1ª Sesión Ordinaria 2019.
- 2ª Sesión Ordinaria 2019.
- 1ª Sesión Extraordinaria 2019."

[Cit]

- b) Mediante oficio número PRODECON/VG/185/2019, de fecha 09 de julio de 2019, la Visitaduría General, remitió su IECR, en el que se advierte la reserva de los siguientes documentos:

"Acta de la Primera Visita Ordinaria 2018 y Acta de la Primera Visita Ordinaria 2019, ambas a la Delegación Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente."

[Cit]

- c) A través del oficio número PRODECON/SG/DGA/DGATIC/037/2019, de fecha 10 de julio de 2019, el Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió su IECR, en el que se advierte la reserva de la siguiente información:

"Información relativa al nombre de los equipos de cómputo del personal que cuentan con la licencia instalada contratada en Julio de 2018 mediante el contrato PRODECON-SG-DGATIC-AD-P026/2018, denominado Licenciamiento de sistema antimalware para equipo end point."

[Cit]

- II. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Del análisis a los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados que las Unidades Administrativas referidas con antelación, sometieron a consideración

Handwritten signature and mark.



a este Comité de Transparencia para su aprobación, así como a las Actas de Sesiones con las que cuenta este Órgano Colegiado, se advierte su entera coincidencia como se expone a continuación:

Table with 2 columns: EXPEDIENTE(S) RESERVADO(S) and SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN QUE SE APROBÓ LA RESERVA. It lists three specific cases of reserved documents and their corresponding committee sessions.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia APRUEBA el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente al Primer Semestre de 2019, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA POR UNANIMIDAD la clasificación de confidencialidad de la información relativa al RFC, CURP, sexo, estado civil, y nacionalidad, relacionados con la solicitud de información 0063200015319, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los

Handwritten signature or initials.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
Prodecon PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por el Área de Recursos Humanos, omitiendo la información confidencial contenida en las mismas.

TERCERO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

CUARTO.- Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al primer semestre del año 2019, en los términos expuestos en la presente acta, y se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que realice la publicación correspondiente y se envíe al Órgano Garante.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Sergio Armando Sánchez
Gujarro**

Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**

Directora Consultiva y de
Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta.

Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña. - Secretario Técnico

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000

www.prodecon.gob.mx

Esta foja forma parte integral de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de julio de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.